

MARTES, 23 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 162

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2016-7447 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.*

En virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento del Agua, adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2016.

En cumplimiento del artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a la publicación de dicho acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL N° 9 TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y AMBITO

Art. 1.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85, y artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, así como artículos 66 y ss. de la Ley 25/98 de 13 de julio, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2.-

a) Son sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, que ocupen o usen los inmuebles en que se preste el servicio de abastecimiento de agua, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o precarista.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios señalados en el párrafo anterior, usuarios del mismo.

b) Para el aprovechamiento particular del abastecimiento de agua en sus dos modalidades (particular e industrial) será necesaria la autorización previa de este Ayuntamiento, a cuyo efecto se solicitará ésta mediante la presentación de la correspondiente instancia en las oficinas municipales. Para la tramitación de la autorización a la toma de agua para usos domésticos será necesario presentar por el interesado la Cédula de Habitabilidad del Ministerio de la Vivienda y licencia de primera ocupación. En el caso de usos industriales comerciales, se presentara licencia de apertura, y si se tratase de un suministro por obras, se presentara la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

c) Por cada torna de agua que se realice a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, se abonara al Ayuntamiento la cantidad de 48,08 euros, no pudiendo realizar la toma sin este requisito.

CVE-2016-7447

MARTES, 23 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 162

d) La obligación de pago nace cuando se otorgue la autorización a que se refiere el párrafo anterior, sin que se exima de dicha obligación a quienes se suministren de agua sin la correspondiente autorización. Los cambios de titularidad se comunicarán inexcusablemente a este Ayuntamiento, para constancia del nuevo contribuyente. Se podrán domiciliar los pagos de las tasas en entidades bancarias, con justificación documental al tramitar el alta correspondiente.

e) El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o, por desocupación de las viviendas o locales, deberá ser comunicado por el abonado interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Art. 3.-

Todos los usuarios quedan, obligados a, proveerse del correspondiente contador de agua, a su costa, y adquiriendo la propiedad del mismo que deberá ser individualizado por cada vivienda o local, y colocado en un sitio visible y de acceso al público, y si ello no fuese posible, se instalara en una hornacina sita en lugar de acceso al público.

Respecto de aquellos usuarios que no tengan instalado el contador de agua preceptivo, se procederá, previa audiencia al interesado, al corte de la toma de agua.

Art. 4.-

A todo vecino que haga derroche de agua o se considere que está perjudicando al resto del vecindario con actividades como pueden ser: regar, llenar piscinas, etc., el Ayuntamiento le podrá cortar el suministro en periodos de carencia de agua. Dicha carencia de agua se dará a conocer oportunamente mediante bandos municipales.

En casos de fuerza mayor, averías en las instalaciones, insuficiencia de caudal o suspensión del servicio a causa de construcción de acometida, etc., los usuarios no tendrán derecho a indemnización alguna por falta de suministro de agua.

Art. 5.-

a) El servicio municipal de abastecimiento de agua tiene por objeto abastecer las necesidades de la población, por lo que las concesiones de agua para usos industriales, agrícolas o de riego, se harán siempre en el caso de que las necesidades de abastecimiento a la población sean cubiertas y estas lo permitan.

b) Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, podrá en cualquier momento rebajar, e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento, contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias del abastecimiento doméstico.

En el caso de tener que adoptar medidas de restricción, estas afectaran en primer lugar a los suministros para riego de jardines y fincas de recreo, y seguidamente a los suministros, agrícolas y de riego, e industriales.

Art.6.-

Se considera uso doméstico aquel suministro que se destine a satisfacer las necesidades básicas de la vivienda y sus ocupantes, interpretándose como industriales los demás suministros. El abonado deberá emplear el agua sólo para el uso concertado, no pudiendo venderla o cederla.

MARTES, 23 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 162

TARIFAS

Art. 7.-

- a. Por conexión o cuota de enganche, 48,08 euros.
- b. Por alquiler de contadores, trimestral, 1,20 euros.
- c. Tarifas trimestrales:

Concepto	Vivienda	Industrial	Comercial/Hostelero	Agropecuario
Mínimo	5,05 € / 24 m ³	7,81 € / 24 m ³	10,00 € / 50 m ³	10,00 € / 100 m ³
Conservación	0,48 €	0,48 €	0,48 €	0,48 €
Excesos (€/m ³)	0,39 €/m ³	0,54 €/m ³	0,45 €/m ³	Desde 100 m ³ hasta 500 m ³ -> 25 € A partir de 500 m ³ -> 0,25 €/m ³

- d. Viaje de agua en vehículo tanque dentro del municipio, 18,03 euros.
- e. Viaje de agua en vehículo tanque fuera del municipio, 18,03 euros.
- f. Por cada kilómetro recorrido, 0,60 euros.

Estas tarifas, no incluyen, cuando sea exigible, el impuesto sobre el valor añadido

Art. 8.-

1.- Exclusivamente en la tarifa para uso doméstico, se practicará una reducción sobre el mínimo del suministro municipal de agua conforme a los siguientes tramos en función de los ingresos mensuales de la unidad familiar por todos los conceptos:

Ingreso mensual de la unidad familiar Porcentaje reducción

Iguales o inferiores a 440,00 Euros 99%

Superiores a 440,00 Euros o iguales o inferiores al S.M.I. 60%

2.- Además, en los beneficiarios de estas reducciones habrán de concurrir los siguientes requisitos:

- a. Estar empadronado en el Ayuntamiento de Valdeolea.
- b. Que los miembros de la unidad familiar carezcan de bienes inmuebles propios además de la vivienda que constituya el domicilio.

3.- El derecho a esta reducción se reconocerá para cada año natural, perdiendo su vigencia con la conclusión del mismo. Los beneficiarios que desearan prorrogar la vigencia de esta reducción deberán solicitar la misma antes de la conclusión del año natural debiendo acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores.

Art. 9.-

a) Todos los años se aprobará el padrón municipal de contribuyentes. Las altas y bajas se solicitarán directamente a este Ayuntamiento, comunicando este su resolución a los solicitantes, entendiéndose notificados, a partir de la inclusión, por la simple aprobación anual del padrón, de lo que se publicará anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Las lecturas y cobros se podrán realizar mensual, trimestral o semestralmente, a elección de este Ayuntamiento, rigiendo, en cuanto a los periodos de cobro, las normas generales que regulan la recaudación de valores en recibo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10.-

Se procederá al corte del suministro de agua a aquellos deudores que no hayan efectuado el pago en periodo voluntario y fueran requeridos al pago en periodo ejecutivo, previo apercibimiento oportuno.

MARTES, 23 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 162

Para el restablecimiento del suministro será preciso el abono de los recibos devengados, con sus correspondientes recargos e intereses, previa solicitud de nuevo enganche, no estando el Ayuntamiento obligado a efectuarlo en tanto no se abonen las cantidades anteriores.

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTADORES DE AGUA

Art. 11.-

Los contadores de agua deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento, para lo cual el personal encargado del mantenimiento de la red de abastecimiento de agua podrá realizar las comprobaciones que se estimen oportunas.

REVISIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 12.-

a) El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones de los usuarios del servicio, y si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta ordenanza, se comunicara al abonado las anomalías observadas, para que proceda a su subsanación en el plazo que se fije. Transcurrido el mismo, si persisten dichas anomalías, se procederá a la suspensión del suministro.

b) En el caso de que los contadores se hallen averiados se estimará el consumo tomando como referencia la del mismo periodo del año anterior, incrementado en un 10%.

c) La conexión del nuevo servicio de agua, después de haberse cortado el suministro por falta de pago u otra causa imputable al abonado, devengará el pago del derecho de conexión a la red, así como el pago de los recibos pendientes, si los hubiere.

Art. 13.-

La presente ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su notificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor, con efecto del 1 de enero de 2000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aviso: Redacción de la ordenanza fiscal conforme a las modificaciones introducidas por el acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2016."

Según establece el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra los mismos se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Valdeolea, 10 de agosto de 2016.
El alcalde,
Fernando Franco González.

2016/7447

CVE-2016-7447